

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las áreas de especialidad en materia de control interno; fiscalización; contrataciones públicas; quejas, denuncias e investigaciones y en responsabilidades del Ramo Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 26, 37 y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracción XIV, 4, 15 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 y 3, fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 10, fracciones I y III, 11, fracción IX, inciso f) y 12, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como 155 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como política de Estado, que los recursos económicos con los que disponga se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que ha implementado la aplicación de diversas medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, en apego a los artículos 3o., fracción V y 4o. fracciones I y VI, de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Que la Secretaría de la Función Pública tiene a su cargo la dependencia jerárquica, funcional y presupuestal de los titulares de los órganos internos de control de las entidades, así como la de los titulares de sus respectivas áreas de auditoría interna, de desarrollo y mejora de la gestión pública, de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades; y es competente para revisar, mediante auditorías, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, de conformidad con el artículo 37, fracciones XII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que en el capítulo V "De los Órganos Internos de Control Especializados", del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de septiembre del 2023, y su reforma publicada en el mismo medio de difusión el 24 de abril de 2024, se señalan a los Órganos Internos de Control Especializados y sus Oficinas de Representación, detallando las atribuciones que corresponden a cada uno de ellos.

Que actualmente el domicilio de las áreas de especialidad en materia de control interno; fiscalización; contrataciones públicas; quejas, denuncias e investigaciones y en responsabilidades del Ramo Gobernación, se encuentran ubicadas en calle Bahía de Santa Bárbara, número 193, pisos 1, 2 y 3, colonia Verónica Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11300.

Por lo anterior, resulta indispensable dar a conocer el cambio de domicilio de las áreas de especialidad en materia de control interno; fiscalización; contrataciones públicas; quejas, denuncias e investigaciones y en responsabilidades del Ramo Gobernación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS ÁREAS DE ESPECIALIDAD EN MATERIA DE CONTROL INTERNO; FISCALIZACIÓN; CONTRATACIONES PÚBLICAS; QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES Y EN RESPONSABILIDADES DEL RAMO GOBERNACIÓN

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de que surta efectos la publicación del presente aviso, las áreas de especialidad en materia de control interno; fiscalización; contrataciones públicas; quejas, denuncias e investigaciones y en responsabilidades del Ramo Gobernación, tendrán como nuevo domicilio el ubicado en Bahía de Santa Bárbara, número 193, pisos 3, 4 y 5, colonia Verónica Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11300.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente aviso, todas las denuncias, notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios, procedimientos administrativos, solicitudes, desahogos y cualquier otra diligencia que se relacione con los asuntos de la competencia de las áreas de especialidad en materia de control interno; fiscalización; contrataciones públicas; quejas, denuncias e investigaciones y en responsabilidades del Ramo Gobernación, se recibirán para su atención correspondiente en el domicilio señalado en el numeral anterior.

Esta disposición aplica también para los actos, procesos y procedimientos que se encuentran en trámite, así como para los ya concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente aviso surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, a municipios, a los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, la medida cautelar dictada por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con la inhabilitación impuesta por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a la empresa Impregráfica Digital, S.A. de C.V., en el expediente SAN/013/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Combate a la Impunidad.- Unidad Substanciadora y Resolutora.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/013/2023.- Impregráfica Digital, S.A. de C.V.

CIRCULAR No. 022/2024

(Relacionada con las diversas 010/2024 y 020/2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero y 10 de junio, ambas de 2024).

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A MUNICIPIOS, A LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN CON LA INHABILITACIÓN IMPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LA EMPRESA **IMPREGRÁFICA DIGITAL, S.A. DE C.V.**, EN EL EXPEDIENTE SAN/013/2023.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte y su reforma de dieciséis de julio de ese mismo año, aplicable en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo Décimo Transitorio del "*DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*", publicado en el mencionado medio de difusión el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en vigor a partir del cinco del mismo mes y año, y su reforma del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; y, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el incidente de suspensión por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, derivado del juicio de nulidad número **5149/24-17-13-6**, en el cual, la empresa **IMPREGRÁFICA DIGITAL, S.A. de C.V.**, demandó la nulidad de la resolución de quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en autos del expediente administrativo número SAN/013/2023; se comunica que la Sala Auxiliar referida, **otorgó la suspensión definitiva** a la empresa **IMPREGRÁFICA DIGITAL, S.A. DE C.V.**, **respecto a la ejecución de la inhabilitación impuesta por el plazo de dieciocho meses**, lo anterior, en el tenor siguiente:

“Esta juzgadora considera que de continuar los efectos de dicha inhabilitación se puede afectar irreversiblemente el derecho del actor de modo que durante ese tiempo no podría participar en licitación y celebrar contratos, lo que implicaría dejar de percibir ingresos que pudiese haber obtenido de no ser sancionada y que no podrían restituírsele, lo que es de mayor peso que el interés consistente en registrar, para efectos administrativos, transitorios y meramente preventivos, la sanción temporal impuesta, máxime que dicha sanción está cuestionada jurídicamente a través del presente juicio y que, en todo caso, la inhabilitación y su publicación en el Diario Oficial de la Federación para tales fines puede esperar a la firmeza de la resolución respectiva.”

Por lo anterior, se concede la medida cautelar definitiva respecto a la inhabilitación por 18 meses para participar en procedimientos de contratación, ni presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como respecto la publicación en el Diario Oficial de la Federación la circular correspondiente a efecto de hacer del conocimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de las Entidades Federativas, únicamente para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban antes de la emisión de la resolución impugnada, hasta en tanto se resuelva en definitiva en el juicio en que se actúa, toda vez que no reviste el carácter de acto consumado de modo irreparable, ya que es susceptible de suspenderse para que sus efectos no se prolonguen por el transcurso del tiempo, por lo que el otorgamiento de la suspensión de inhabilitación por 18 meses no encuentra el obstáculo del interés público y social previsto en el artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente a la fecha en que se acuerda”.

Por lo anterior, y hasta en tanto se resuelva en definitiva en el juicio de nulidad número **5149/24-17-13-6**, la **INHABILITACIÓN por 18 MESES**, no estará publicada en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados alojado en la plataforma del sistema CompraNet.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el doce de junio de dos mil veinticuatro.- El Mtro. **Mario Alvarado Domínguez**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, a municipios, a los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, la medida cautelar dictada por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con la inhabilitación impuesta por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a la empresa SJ Medical México, S. de R.L. de C.V., en el expediente SAN/007/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Combate a la Impunidad.- Unidad Substanciadora y Resolutora.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/007/2023.- SJ Medical México, S. de R.L. de C.V.

CIRCULAR No. 021/2024

(Relacionada con la diversa 008/2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024).

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A MUNICIPIOS, A LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN CON LA INHABILITACIÓN IMPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LA EMPRESA **SJ MEDICAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, EN EL EXPEDIENTE SAN/007/2023.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción V, literal C,

numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte y su reforma de dieciséis de julio de ese mismo año, aplicable en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo Décimo Transitorio del “*DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*”, publicado en el mencionado medio de difusión el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en vigor a partir del cinco del mismo mes y año, y su reforma del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; y, en estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en el incidente de suspensión por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, derivado del juicio de nulidad número **5114/24-17-13-6**, en el cual, la empresa **SJ MEDICAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, demandó la nulidad de la resolución de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en autos del expediente administrativo número SAN/007/2023; se comunica que la Sala Auxiliar referida, **otorgó la suspensión provisional** a la empresa **SJ MEDICAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, **respecto a la ejecución de la inhabilitación impuesta por el plazo de doce meses**, lo anterior, en el tenor siguiente:

“(…)

❖ **RESPECTO A LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN LA INHABILITACIÓN POR 12 MESES PARA PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NI CON ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SE REALICEN TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS FEDERALES.**

SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la ejecución de la sanción administrativa impuesta a la hoy actora, consistente en la **INHABILITACIÓN por 12 MESES** para participar en procedimientos de contratación, ni presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban antes de la emisión de la resolución impugnada, hasta en tanto se resuelva en definitiva en el juicio en que se actúa.

Lo anterior es así, toda vez que se actualiza la apariencia del buen derecho y se atiende al interés social y al orden público, puesto que, en el caso, nos encontramos ante la contratación de bienes relacionados con la salud (Contratación consolidada de bienes terapéuticos) y, por ende, lo que se busca es garantizar y proteger tal derecho humano”.

Por lo anterior, y hasta en tanto se resuelva en definitiva la suspensión provisional decretada en el juicio de nulidad número **5114/24-17-13-6**, la **INHABILITACIÓN por 12 MESES**, no estará publicada en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados alojado en la plataforma del sistema CompraNet.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el once de junio de dos mil veinticuatro.- El Mtro. **Mario Alvarado Domínguez**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.